

pública Dominicana, hoy día primero (1ro.) de Julio del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Dr. José Joaquín Bidó Medina
Notario Público.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramon Cáceres Troncoso.

Resolución No. 357, del Triunvirato, que aprueba un contrato mediante el cual el Estado cede y transfiere varios solares de su propiedad a la Casa de la Providencia, Inc., ubicados en el Distrito Nacional.
(G. O. No. 8881, del 12 de Agosto de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVRATO
En Nombre de la República

NUMERO 357

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 8 de julio de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Propiedades Públicas, cede y transfiere a título de donación a la Casa de la Providencia, Inc., la Manzana No. 1201, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional. En-

sanche "La Fe", con una extensión superficial de 6159.71 metros cuadrados;

DECLARATIVAS.

PRIMERO. Aprobar el contrato de fecha 8 de julio de 1961, mediante el cual el Ingeniero Pontificiano, representado por el Secretario de Estado de Propiedades Públicas, cede y transfiere a título de donación a la Unión de la Presidencia, Inc., la Manzana No. 1261, del Distrito Carastel No. 1, del Distrito Nacional, Insancho "La Fe", con una extensión superficial de 6159.71 metros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

CONTENIDO.

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Secretario de Estado de Propiedades Públicas, Ingeniero Enrique J. Alca, dominicano, casado, funcionario público, mayor de edad, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal número 5223, serie 1ra., sello hábil para el presente año, y por el Administrador (General de Bienes Nacionales, señor Fernando A. Saura C., dominicano, casado, funcionario público, mayor de edad, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal número 12117, serie 1ra., sello hábil para el presente año, quienes actúan en virtud de un Poder que les fue conferido por el Tribunal de la República, en fecha 1 del mes de enero del año 1961, y quien, en lo que sigue de este acto se denominará "EL ESTADO"; y

De la otra parte, la Casa de la Presidencia, Inc., asociación incorporada de acuerdo con el Decreto No. 986 del Triunvirato, de fecha 26 de mayo de 1961, representada en este acto por las señoras Ana Ledy, quinto 1o., y Rita Miguel E., dominicanas, solteras, mayores de edad, la primera abogada y la segunda de profesión, domiciliadas, portadoras de las cédulas personales números 18325 y 6827, series 1ra. y 5ta., debidamente renovadas, quienes actúan en virtud de poder que les fue conferido por Resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria en su sesión del día veintidos (22) del

mes de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964) una copia certificada de la cual se anexa al presente acto;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

Primero: El Estado, por el presente acto cede y transfiere a título de donación a la Casa de la Providencia, el inmueble que se describe a continuación:

“La Manzana número 1201 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, ensanche “La Fé”, con una extensión superficial de 6159.71 metros cuadrados e integrada por los solares que se describen a continuación”:

- a) Solar No. 1, con una extensión superficial de 619.09 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$2,306.50 y amparado por el Certificado de Título No. 62-92;
- b) Solar No. 2, con una extensión superficial de 280.98 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$842.94 y amparado por el Certificado de Título No. 62-93;
- c) Solar No. 3, con una extensión superficial de 371.89 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$1,115.67 y amparado por el Certificado de Título No. 62-94;
- d) Solar No. 4, con una extensión superficial de 396.36 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$1,486.35 y amparado por el Certificado de Título No. 62-95;
- e) Solar No. 5, con una extensión superficial de 337.50 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$1,012.50 y amparado por el Certificado de Título No. 62-96;
- f) Solar No. 6, con una extensión superficial de 337.50 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$1,226.34 y amparado por el Certificado de Título No. 62-97;
- g) Solar No. 7, con una extensión superficial de 408.78 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$1,226.34 y amparado por el Certificado de Título No. 62-98;

- h) Solar No. 8, con una extensión superficial de 408.78 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$1,226.31 y amparado por el Certificado de Título No. 62-99;
- i) Solar No. 9, con una extensión superficial de 297.30 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$1,489.87 y amparado por el Certificado de Título No. 62-100;
- j) Solar No. 10, con una extensión superficial de 342.50 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$1,027.50 y amparado por el Certificado de Título No. 62-101;
- k) Solar No. 11, con una extensión superficial de 425.71 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$1,596.11 y amparado por el Certificado de Título No. 62-102;
- l) Solar No. 12, con una extensión superficial de 367.71 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$1,103.13 y amparado por el Certificado de Título No. 62-103;
- m) Solar No. 13, con una extensión superficial de 448.45 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$1,345.35 y amparado por el Certificado de Título No. 62-104;
- n) Solar No. 14, con una extensión superficial de 529.22 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$1,500.33 y amparado por el Certificado de Título No. 62-105;
- ñ) Solar No. 15, con una extensión superficial de 420.66 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$1,261.98 y amparado por el Certificado de Título No. 62-106.

Segundo: La Casa de la Providencia, por órgano de sus representantes en este acto, declara aceptar formalmente la donación que le hace el Estado de los solares descritos en la cláusula que antecede en las cuales se construirá un edificio para la institución.

Tercero: En razón de que el valor del terreno donado asciende a la suma de diez y nueve mil ochocientos veintisiete pesos con sesenta y tres centavos (RD\$19,897.63), el presente

acto será sometido al Triunvirato de la República, en funciones de Congreso Nacional, en virtud de lo dispuesto por el Art. 55, inciso 2 de la Constitución de la República.

HECHO y firmado en tres originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado en la oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, hoy día 8 del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Ing. Enrique J. Alfau,

Secretario de Estado de Propiedades
Públicas.

Fernando A. Sanz C.,

Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR LA CASA DE LA PROVIDENCIA:

Leda Gatón L.,
Presidenta.

Elba Michel C.,
Secretaria.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a (8) días del mes de Julio del año 1964, por ante mí, Dr. Ignacio J. González M., Abogado, Notario Público de los del Distrito Nacional, personalmente comparecieron los señores Ing. Enrique J. Alfau; Fernando A. Sanz C., Leda Gatón L., y Elba Michel C., cuyas generales constan en el acto que antecede, a quienes conozco personalmente de lo cual doy fé y quienes me declararon haberlo otorgado voluntariamente y de buena fé, firmándolo en mi presencia con las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos, de todo lo cual doy fé.

Dr. Ignacio J. González M.
Abogado-Notario.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 12^{to} de la Independencia y 101^o de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donatd J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 358, que introduce nuevas modificaciones al Art. 2 de la Ley No. 173 del 9 de Marzo de 1964.

(G. O. No. 888, del 12 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NÚMERO 358

Art. 1. — Se agrega un acápite a) al ordinal 30 del artículo 2 de la Ley No. 173, de fecha 9 de marzo de 1964, modificada por las leyes Nos. 221, del 23 de abril de 1964, y 264, del 19 de mayo de 1964, con el siguiente texto:

"c) Llantas y tubos internos para camiones, automóviles que se aforan conforme al párrafo 1046B del Arancel de Importación y Exportación 30% ad-valorem"

Art. 2. — Se modifica el ordinal b) del mismo artículo arriba citado, para que diga de la siguiente forma:

"46 — Peces y accesorios de motores y ma-